



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 14241
 (18 MAYO 2007)

Por la cual se acredita un organismo de certificación

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 2 numeral 16 y 4 numeral 9 del decreto 2153 de 1992, 17 literal a) del decreto 2269 de 1993,
 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el 10 de agosto de 2006, el representante legal del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC, solicitó la acreditación como organismo de certificación en el área de sistemas de gestión ambiental.

SEGUNDO: Que una vez revisada la documentación anexa a la solicitud de la acreditación, esta Superintendencia ordenó una visita de evaluación en las instalaciones del organismo ubicadas en la carrera 37 No. 52 - 95 de la ciudad de Bogotá, transversal 5D No. 39 - 191 de la ciudad de Medellín, Av. 4A Norte No. 45N - 30 de la ciudad de Cali, calle 42 No. 28 -19 de la ciudad de Bucaramanga y carrera 54 No. 74 - 68 de la ciudad de Barranquilla, las cuales se llevaron a cabo durante los días 19, 20 y 21 de febrero de 2007 y 9, 13, 14, 26 y 28 de marzo de 2007.

TERCERO: Que el resultado del informe rendido por los evaluadores comisionados el 9 de mayo de 2007, permitió concluir que el organismo de certificación en el área de sistemas de gestión ambiental del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC, cumple con los requisitos señalados por el decreto 2269 de 1993 en concordancia con lo prescrito en el Título V de la Circular Única de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio y la norma Guía ISO/IEC 66:1999 (NTC 5175:2003).

CUARTO: Que el 10 de mayo de 2007 y de conformidad con lo prescrito por la resolución 4663 del 25 de febrero de 2003 emanada de esta Superintendencia, la Comisión de Acreditación emitió concepto favorable.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acreditar al organismo de certificación en el área de sistemas de gestión ambiental del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC, bajo el siguiente alcance:

Certificación de Sistemas de Gestión Ambiental bajo la norma ISO 14001 para las áreas que a continuación se presentan, de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, adaptada para Colombia (Código CIIU Rev. 3 A. C.):

| CÓDIGO CIIU (Rev. 3 A.C.) | SECTOR |
|------------------------------|--|
| A 01 | Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicio conexas |
| A 02 | Silvicultura, extracción de madera y actividades de servicio conexas |

Por la cual se acredita un organismo de certificación

| CÓDIGO CIU (Rev. 3 A.C.) | SECTOR |
|-----------------------------|---|
| B 05 | Pesca, producción de peces en criaderos y granjas piscícolas; actividades de servicio relacionadas con la pesca |
| C 10 | Extracción de carbón, carbón lignítico y turba |
| C 11 | Extracción de petróleo crudo y de gas natural, actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y de gas, excepto las actividades de prospección |
| C 13 | Extracción de minerales metálicos |
| C 14 | Explotación de minerales no metálicos |
| D 15 | Elaboración de productos alimenticios y de bebidas |
| D 16 | Fabricación de productos de tabaco |
| D 17 | Fabricación de productos textiles |
| D 18 | Fabricación de prendas de vestir; preparado y Teñido de pieles |
| D 19 | Curtido y preparado de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y similares; artículos de talabartería y guarnicionería |
| D 20 | Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería |
| D 21 | Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón |
| D 22 | Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones |
| D 232 | Fabricación de productos de la refinación del petróleo |
| D 24 | Fabricación de sustancias y productos químicos |
| D 25 | Fabricación de productos de caucho y de plástico |
| D 26 | Fabricación de otros productos minerales no metálicos |
| D 27 | Fabricación de productos metalúrgicos básicos |
| D 28 | Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo |
| D 29 | Fabricación de maquinaria y equipo ncp |

Por la cual se acredita un organismo de certificación

| CÓDIGO CIU (Rev. 3 A.C.) | SECTOR |
|-----------------------------|---|
| D 30 | Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática |
| D 31 | Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos ncp |
| D 32 | Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones. |
| D 33 | Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes |
| D 34 | Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques |
| D 351 | Construcción y reparación de buques y de otras embarcaciones |
| D 3520 | Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías |
| D 3530 | Fabricación de aeronaves y de naves espaciales |
| D 3591 | Fabricación de motocicletas |
| D 3592 | Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para discapacitados |
| D 36 | Fabricación de muebles; industrias manufactureras ncp |
| D 37 | Reciclaje |
| E 40 | Suministro de electricidad, gas, vapor y agua caliente |
| E 41 | Captación, depuración y distribución de agua |
| F 45 | Construcción |
| G 50 | Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios; comercio al por menor de combustibles y lubricantes para vehículos automotores |
| G 51 | Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas; mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo |
| G 52 | Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas; reparación de efectos personales y enseres domésticos |
| H 55 | Hoteles, restaurantes, bares y similares |
| I 60 | Transporte por vía terrestre; transporte por tuberías |

Por la cual se acredita un organismo de certificación

| CÓDIGO CIU (Rev. 3 A.C.) | SECTOR |
|-----------------------------|---|
| I 61 | Transporte por vía acuática |
| I 62 | Transporte por vía área |
| I 63 | Actividades complementarias y auxiliares al transporte. Actividades de agencias de viajes |
| I 64 | Correo y telecomunicaciones |
| J 65 | Intermediación financiera |
| J 66 | Financiación de planes de seguros y pensiones, excepto la seguridad social de afiliación obligatoria |
| J 67 | Actividades auxiliares de la intermediación financiera |
| K 70 | Actividades inmobiliarias |
| K 71 | Alquiler de maquinaria y equipo sin operarios y de efectos personales y enseres domésticos |
| K 72 | Informática y actividades conexas |
| K 73 | Investigación y desarrollo |
| K 741 | Actividades jurídicas y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudio de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión |
| K 742 | Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades técnicas |
| K 7430 | Publicidad |
| K 7491 | Obtención y suministro de personal |
| K 7492 | Actividades de investigación y seguridad |
| K 7493 | Actividades de limpieza de edificios |
| K 7499 | Otras actividades empresariales ncp |
| L 75 | Administración pública y defensa, seguridad social de afiliación obligatoria |
| M 80 | Educación |

Por la cual se acredita un organismo de certificación

| CÓDIGO CIU (Rev. 3 A.C.) | SECTOR |
|-----------------------------|--|
| N 851 | Actividades relacionadas con la salud humana |
| N 852 | Actividades veterinarias |
| N 853 | Actividades de servicios sociales |
| O 90 | Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares. |
| O 91 | Actividades de asociaciones ncp |
| O 92 | Actividades de esparcimiento y actividades culturales y deportivas |
| O 93 | Otras Actividades de servicios |

ncp: no clasificada previamente

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la acreditación que se concede mediante la presente resolución tendrá carácter indefinido.

ARTÍCULO TERCERO: La publicidad que realice el organismo de certificación en el área de sistemas de gestión ambiental del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC, deberá hacer claridad sobre el alcance de la acreditación y, en todo caso, deberá incluir la condición de ser un organismo acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO CUARTO: El organismo de certificación en el área de sistemas de gestión ambiental del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC, no podrá iniciar las actividades para las cuales ha sido acreditado hasta tanto haya constituido las pólizas de seguro de que trata el artículo 25 del decreto 2269 de 1993 y enviado a esta Superintendencia copia de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEDada en Bogotá D. C., a los **18** MAYO 2007

El Superintendente de Industria y Comercio,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Por la cual se acredita un organismo de certificación

Notificación:

Sociedad:

Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación -
ICONTEC.

Representante Legal:

Álvaro Perdomo Burgos

Cédula de ciudadanía:

19.089.153

Dirección:

Carrera 37 No. 52 - 95

Ciudad:

Bogotá

Nit:

860.012.336-1

Radicación:

06111066

JRE/alqr

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE REGISTRO Y NOTARÍA

22 MAYO 2007

NOTARÍA GENERAL

El/la Sr./Srta. Cecilia Valencia

Identificación No. 80470816

Integro copia de la misma e insinuando que

Existe el derecho de posesión ante el

Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la presente Notaría.

[Handwritten Signature]

Mexico Poder y certificado